

Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla, 24 SET. 2019

G.A. = 006330

Doctora:

ROBERTO RODRIGUEZ MARIA
CONSULTORIO MEDICO

Torre Sabbag – Complejo Portoazul - UGASEND - Piso 4
Carrera 30 N° 1 – 850
Puerto Colombia – Atlántico.

Ref: Auto No.

00001692

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 N° 54 – 43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

EXP: 1426-563. I.T. N° 002004 del 31 de diciembre del 2018.
Proyectó: Estela Pugliese S. Contratista. – Supervisó: Dra. Karem Arcón/b



REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00001692 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL DOCTOR ROBERTO RODRIGUEZ MARIA EN RELACION A SU ACTIVIDAD REALIZADA EN EL CONSULTORIO MEDICO, UBICADO EN LA TORRE SABBAG DEL COMPLEJO PORTOAZUL DENTRO DE LAS INSTALACIONES DE UGASEND - PISO 4, JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.”

La Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 0015 del 13 de Octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00583 del 18 de Agosto de 2017, y teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, la Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 del 2015 modificado por el Decreto 050 del 16 de enero del 2018, Decreto 780 del 2016, Ley 1955 de 2019, demás normas concordante, y

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico -C.R.A., realiza visitas de seguimiento a diferentes empresas, centros educativos, entre otros que se encuentren dentro de su jurisdicción, con el fin de verificar que en las actividades que ahí se desarrollan se implementen los controles necesarios para garantizar la protección del medio ambiente y que estén al día con los requerimientos hechos por la autoridad ambiental.

En virtud de lo anterior, el grupo de profesionales adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-C.R.A., con la finalidad de determinar el cumplimiento de los requerimientos impuestos por esta Corporación y hacer seguimiento al Plan de Gestión Integral de los Residuos Generados en la Atención de Salud y otras Actividades PGIRASA del Consultorio Médico, ubicado en la Torre Sabbag del Complejo Portoazul dentro de las instalaciones de UGASEND – Piso 4, en el municipio de Puerto Colombia – Atlántico, procedió a realizar visita de inspección técnica de la cual se originó el Informe Técnico N° 002004 del 31 de diciembre del 2018, en el que se consignaron los siguientes aspectos relevantes:

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

El Consultorio del DR. ROBERTO RODRIGUEZ MARIA, ubicado en la Torre Sabbag del Complejo Portoazul dentro de las instalaciones de UGASEND – Piso 4, en el municipio de Puerto Colombia – Atlántico, se encuentra en actividad normal, es una entidad de carácter privado, información verificada en la página web del Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud – REPS consultada el 13 de noviembre de 2018, que presta los servicios de:

- *Consulta Externa – Gastroenterología.*

Estos servicios son prestados en un Horario de Atención los días: lunes – martes: 8:00 – 10:00 am y de 2:30 a 6:00 pm; miércoles de 2:30 a 5:30 pm; jueves de 2:30 a 6:00 pm y los viernes de 4:00 a 5:00 pm.

CUMPLIMIENTO:

Tabla N°2. Cumplimiento

Auto N° 1277 del 18 de noviembre de 2016. Notificado el 06 de diciembre de 2016.	
Requerimiento	Cumplimiento
<i>Por medio del cual se hacen unos requerimientos al DR. ROBERTO RODRIGUEZ MARIA:</i>	

Lucy

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00001692 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL DOCTOR ROBERTO RODRIGUEZ MARIA EN RELACION A SU ACTIVIDAD REALIZADA EN EL CONSULTORIO MEDICO, UBICADO EN LA TORRE SABBAG DEL COMPLEJO PORTOAZUL DENTO DE LAS INSTALACIONES DE UGASEND - PISO 4, JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.”

<ul style="list-style-type: none"> • Deberá presentar cada tres (3) meses, los Registros Mensuales los formatos RH1 y RHPS generados de su actividad diaria, debidamente diligenciado como lo establece el anexo 3 y 4 del Manual de Procedimiento para la Gestión Integral de los Residuos, adoptados por la Resolución 1164 del 2002. 	<p><i>Sí cumple. Mediante Radicado N° 18717 del 29 de noviembre de 2016.</i></p>
<ul style="list-style-type: none"> • Deberá presentar el Cronograma específico de capacitación en el PGIRHS, correspondiente al segundo semestre de 2016 y los certificados de asistencia a las capacitaciones realizadas. 	<p><i>Sí cumple. Mediante Radicado N° 18717 del 29 de noviembre de 2016.</i></p>
<ul style="list-style-type: none"> • Deberá enviar certificados de almacenamiento, donde especifiquen el respectivo trámite y/o disposición final que emitan los concernientes gestores de residuos peligrosos hospitalarios en sus diferentes categorías. 	<p><i>Sí cumple. Mediante Radicado N° 18717 del 29 de noviembre de 2016.</i></p>
<ul style="list-style-type: none"> • Deberá realizar el debido embalado, etiquetado y rotulado de los residuos peligrosos hospitalarios generados por los servicios prestados por la entidad antes de ser entregados a la empresa especializada. Así como lo establece el Artículo 6 numeral 11 del Decreto 351 del 19 de febrero del 2014. 	<p><i>Sí cumple. Mediante Radicado N° 18717 del 29 de noviembre de 2016.</i></p>
<ul style="list-style-type: none"> • Deberá presentar el respectivo RUT debidamente actualizado. 	<p><i>Sí cumple. Mediante Radicado N° 18717 del 29 de noviembre de 2016.</i></p>

OBSERVACIONES DE CAMPO:

Se practicó visita de seguimiento ambiental en las instalaciones del Consultorio del DR. ROBERTO RODRIGUEZ MARIA, ubicado en la Torre Sabbag del Complejo Portoazul dentro de las instalaciones de UGASEND -- Piso 4, en el municipio de Puerto Colombia – Atlántico, con el fin de verificar el debido cumplimiento de las acciones planteadas en su Plan de Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y Otras Actividades PGIRASA, según lo establecido Título 10, Artículo 2.8.10.6 Decreto 780 del 6 de mayo del 2016, donde se observó:

La entidad, cuenta con el Plan de Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y Otras Actividades PGIRASA, el cual se encuentra ajustado, según lo establecido en el Artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 del 6 de mayo del 2016.

El consultorio del DR. ROBERTO RODRIGUEZ MARIA, presentó el convenio suscrito con el complejo Portoazul para la recolección, transporte y disposición final de sus residuos peligrosos y ser entregados posteriormente a la empresa TECNIAMSA S.A, así como las licencias, permisos y/o autorizaciones ambientales de la empresa especializada, con una frecuencia de recolección diaria y una cantidad de 0.52 kg/día para un total mensual de 8.1kg/mes. Información que fue enviada a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico bajo Radicado N° 7900 del 24 de agosto de 2018. Los residuos ordinarios están

Jupat

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00001692 DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL DOCTOR ROBERTO RODRIGUEZ MARIA EN RELACION A SU ACTIVIDAD REALIZADA EN EL CONSULTORIO MEDICO, UBICADO EN LA TORRE SABBAG DEL COMPLEJO PORTOAZUL DENTO DE LAS INSTALACIONES DE UGASEND - PISO 4, JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO."

direccionados a la empresa Triple A S.A. E.S.P, con una frecuencia de recolección de 0.54kg/día, de lunes a sábado en jornada diurna.

Cantidad y Tipo de Residuo generado por el Consultorio del Dr. Roberto Rodríguez María

Fecha	Residuos Hospitalarios – Junio de 2018			Subtotal de Residuos kg
	No Peligrosos Ordinarios e Inertes	Peligrosos		
		Biosanitarios	Cortopunzantes	
01-06-2018	0,60	0,60	-	1,20
05-06-2018	0,45	0,64	-	1,09
06-06-2018	0,35	0,15	-	0,50
07-06-2018	0,83	0,44	-	1,27
08-06-2018	0,66	0,52	-	1,18
14-06-2018	0,57	0,48	-	1,05
18-06-2018	0,80	0,44	-	1,24
19-06-2018	0,72	0,52	-	1,24
20-06-2018	0,70	0,64	-	1,34
21-06-2018	0,58	0,60	-	1,18
22-06-2018	0,80	0,56	-	1,36
25-06-2018	0,36	0,48	-	0,84
26-06-2018	0,38	0,35	-	0,73
27-06-2018	0,18	0,60	-	0,78
28-06-2018	0,65	0,56	-	1,21
29-06-2018	0,54	0,52	-	1,06
Total	9,2	8,1	-	17,3

REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN EN EL EXPEDIENTE 1426-563.

Una vez revisado el expediente 1426-563 correspondiente al DR. ROBERTO RODRIGUEZ, ubicado en la Torre Sabbag del Complejo Portoazul dentro de las instalaciones de UGASEND – Piso 4, en el municipio de Puerto Colombia – Atlántico y la documentación enviada bajo radicado N° 07900 del 24 de agosto de 2018, se evidencia que esta entidad viene cumpliendo con los requerimientos solicitados y enviando trimestralmente la información pertinente a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.

CONCLUSIONES:

De acuerdo con la información suministrada en la visita y la revisión realizada al expediente 1426-563, con el fin de verificar el debido cumplimiento de las acciones planteadas en su plan de gestión integral para los residuos generados en la atención en salud y otras actividades PGIRASA; según lo establecido Título 10, artículo 2.8.10.6 Decreto 780 del 6 de mayo de 2016, podemos concluir que:

- *El Consultorio del DR. ROBERTO RODRIGUEZ MARIA, ubicado en la Torre Sabbag del Complejo Portoazul dentro de las instalaciones de UGASEND – Piso 4, en el municipio de Puerto Colombia – Atlántico, cumplió con los requerimientos solicitados mediante Auto N° 1277 del 18 de noviembre de 2016. Notificado el 06 de diciembre de 2016.*

Japal

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00001692 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL DOCTOR ROBERTO RODRIGUEZ MARIA EN RELACION A SU ACTIVIDAD REALIZADA EN EL CONSULTORIO MEDICO, UBICADO EN LA TORRE SABBAG DEL COMPLEJO PORTOAZUL DENTRO DE LAS INSTALACIONES DE UGASEND - PISO 4, JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.”

- Se evidenció el Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS, el cual se encuentra ajustado a lo establecido en el Manual de procedimientos para la Gestión Integral de los residuos Hospitalarios y Similares adoptados por la Resolución 1164/2002 y el Decreto 780 del 6 de mayo de 2016.
- No se encuentra registrada en la documentación del expediente el plan de contingencia y/o emergencia para el consultorio, tal como lo establece la Resolución 1164/2002 y el Artículo 2.8.10.6 inciso 4 del Decreto 780 del 6 de mayo de 2016.
- El consultorio del DR. ROBERTO RODRIGUEZ MARIA, presentó copia del convenio suscrito con el complejo Portoazul para la recolección, transporte y disposición final de sus residuos peligrosos y ser entregados posteriormente a la empresa TECNIAMSA S.A. además se evidenció las licencias, permisos y/o autorizaciones ambientales de la empresa especializada. Los residuos ordinarios están direccionados a la empresa Triple A S.A. E.S.P.
- El consultorio aportó los registros de los formatos RH1 y RHPS anexo 3 y 4 según lo establecido en el Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los residuos Hospitalarios y Similares adoptados por la Resolución 1164/2002.
- Los residuos del consultorio son embalados, rotulados, etiquetados y pesados, según lo establecido en el Artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 de 2016.
- El área de almacenamiento central cumple con las características mínimas establecidas en el numeral 7.2.6.2 de la Resolución 1164 de 2002.

Permisos de Emisiones Atmosféricas: La entidad, no requiere de permiso de emisiones atmosféricas debido a que ésta no genera contaminación a este recurso.

Permiso de Vertimientos: El consultorio no requiere de este permiso debido a que sus aguas se pueden considerar como aguas residuales domésticas.

Permiso de Concesión de Agua: No requiere de este permiso, el servicio de agua es suministrada por la empresa Triple A S.A. E.S.P.

CONSIDERACIONES JURIDICAS Y LEGALES

La Constitución Política de Colombia contempla en su artículo 80 lo siguiente: “el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución...Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causado”

Que el artículo 23 de Ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónoma Regionales como entes “encargado por la Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables, y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Medio Ambiente”.

Que el artículo 30 de la ley 99 de 1993 define el Objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales considerando que “tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyecto sobre medio ambiente y recursos naturales, así como dar cumplida

Javal

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00001692 DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL DOCTOR ROBERTO RODRIGUEZ MARIA EN RELACION A SU ACTIVIDAD REALIZADA EN EL CONSULTORIO MEDICO, UBICADO EN LA TORRE SABBAG DEL COMPLEJO PORTOAZUL DENTO DE LAS INSTALACIONES DE UGASEND - PISO 4, JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO."

y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su administración, manejo y aprovechamiento, con forme a las obligaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente".

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: " Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones, y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento, o movilización de los recursos naturales o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente".

Que el literal J) del artículo 2.8.10.4 del Decreto 780 de 2016 define la gestión integral de los residuos en la atención de salud como el "conjunto articulado e interrelacionado de acciones de política normativas, operativa, financiera, de planeación, administrativa, sociales, educativa, de evaluación, seguimiento, y monitoreo desde la prevención de la generación hasta el aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final de los residuos a fin de lograr beneficios sanitarios y ambientales y la optimización económica de su manejo respondiendo a las necesidades y circunstancia de cada región".

Que el Artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 del 2016 establece lo siguiente:

"Obligaciones del generador. Además de las disposiciones contempladas en las normas vigentes, en el marco de la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades, el generador tiene las siguientes obligaciones:

1. Formular, implementar, actualizar y tener a disposición de las autoridades ambientales, direcciones departamentales, distritales y municipales de salud e Invita en el marco de sus competencias, el plan de gestión integral para los residuos generados en la atención en salud y otras actividades reguladas en el presente Título, conforme a lo establecido en el Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades.

2. Capacitar al personal encargado de la gestión integral de los residuos generados, con el fin de prevenir o reducir el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, así como brindar los elementos de protección personal necesarios para la manipulación de estos.

3. Dar cumplimiento a la normatividad de seguridad y salud del trabajador a que haya lugar.

4. Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal capacitado y entrenado para su implementación.

5. Tomar y aplicar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos peligrosos.

6. Los generadores que realicen atención en salud extramural, serán responsables por la gestión de los residuos peligrosos generados en dicha actividad y por lo tanto su gestión debe ser contemplada en el Plan de Gestión Integral de Residuos.

7. Dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 2.2.1.7.8.1 al 2.2.1.7.8.7.2 del Decreto Único 1079 de 2015, reglamentario del Sector Transporte, o la norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos peligrosos para ser transportados.

Jupal

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00001692 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL DOCTOR ROBERTO RODRIGUEZ MARIA EN RELACION A SU ACTIVIDAD REALIZADA EN EL CONSULTORIO MEDICO, UBICADO EN LA TORRE SABBAG DEL COMPLEJO PORTOAZUL DENTO DE LAS INSTALACIONES DE UGASEND - PISO 4, JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.”

8. *Suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas hojas de seguridad.*

9. *Responder por los residuos peligrosos que genere. La responsabilidad se extiende a sus afluentes, emisiones, productos y subproductos, equipos desmantelados y en desuso, elementos de protección personal utilizados en la manipulación de este tipo de residuos y por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.*

10. *Responder en forma integral por los efectos ocasionados a la salud y/o al ambiente, de un contenido químico o biológico no declarado al gestor y a las autoridades ambientales y sanitarias.*

11. *Entregar al transportador los residuos debidamente embalados, envasados y etiquetados de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente.*

12. *Conservar los comprobantes de recolección que le entregue el transportador de residuos o desechos peligrosos con riesgo biológico o infeccioso, hasta por un término de cinco (5) años.*

13. *Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final que emitan los respectivos gestores de residuos peligrosos hasta por un término de cinco (5) años.*

Que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones legales, se hace necesario realizarle unos requerimientos al Doctor Roberto Rodríguez María, con relación al Consultorio Médico, localizado en la Torre Sabbag dentro de las instalaciones UGASEND del Complejo Portoazul en el Municipio de Puerto Colombia – Atlántico, a los que debe dar cumplimiento en el término que se establezca en el presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, se

DISPONE

PRIMERO: Requerir al Doctor Roberto Rodríguez María, identificado con cedula de ciudadanía N° 3.744.932, con relación a la actividad realizada en el Consultorio Médico, localizado en la Torre Sabbag del Complejo Portoazul dentro de las instalaciones de UGASEND – Piso 4, en el Municipio de Puerto Colombia – Atlántico, para que en un término máximo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo cumpla las siguientes obligaciones:

- A. Presentar copia del certificado de habilitación vigente, expedido por la Secretaría de Salud Departamental y/o del distintivo del Ministerio de Salud y Protección social.
- B. Remitir a esta Corporación el plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal capacitado y entrenado para su implementación. Artículo 2.8.10.6. Inciso 4 del Decreto 780 del 2016.
- C. Presentar copia del contrato vigente suscrito con la empresa del servicio domiciliario para la recolección de los residuos no peligroso.
- D. Presentar copia del convenio suscrito con la empresa especializada encargada de la recolección, transporte y disposición final de sus residuos peligrosos, al igual que los permisos y/o autorizaciones ambientales para la prestación del servicio.

J. J. J.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00001692 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL DOCTOR ROBERTO RODRIGUEZ MARIA EN RELACION A SU ACTIVIDAD REALIZADA EN EL CONSULTORIO MEDICO, UBICADO EN LA TORRE SABBAG DEL COMPLEJO PORTOAZUL DENTRO DE LAS INSTALACIONES DE UGASEND - PISO 4, JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.”

- E. presentar los registros mensuales de sus Formatos RH1 y RHPS, generados de su actividad diaria, residuos peligrosos y no peligrosos, volumen de residuos tratados y disposición final por clase de residuo, debidamente diligenciados, como lo establece los anexos 3 y 4 del Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares, adoptado por la Resolución 1164/2002. Esta información se debe presentar a la C.R.A semestralmente.
- F. Presentar copia de los recibos de recolección de los últimos seis (6) meses donde especifique el tipo de residuo, cantidad generada y las actas de incineración.
- G. Presentar Cronograma y Actas de capacitación del personal que labora encargado de la gestión integral de los residuos generados en la entidad, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2.8.10.6. Inciso 2 del Decreto 780 de 6 de mayo del 2016.

SEGUNDO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar a las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009 previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

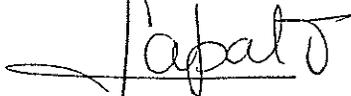
TERCERO: El Informe Técnico N° 002004 del 31 de diciembre del 2018, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., hace parte integral del presente Acto Administrativo

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los **23 SET. 2019**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL